

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **028**

Fecha: 15/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2023 00175 ✓	Ejecutivo Singular	MARINA ALVAREZ TORRES	EUNICE MOLINA DE MARTINEZ	Auto inadmite demanda	14/03/2023	
1100140 03 029 2023 00177 ✓	Ejecutivo Singular	ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES - ASLEGAL CIA LTDA	JOSE RURAL PEÑA RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2023	
1100140 03 029 2023 00177 ✓	Ejecutivo Singular	ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES - ASLEGAL CIA LTDA	JOSE RURAL PEÑA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	14/03/2023	
1100140 03 029 2023 00181 ✓	Divisorios	JORGE FORERO FLORES	DIANA PATRICIA GOMEZ SUAREZ	Auto inadmite demanda	14/03/2023	
1100140 03 029 2023 00183 ✓	Ejecutivo Singular	JAVIER ALONSO PACHECO HERNANDEZ	2VCONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto inadmite demanda	14/03/2023	
1100140 03 029 2023 00185 ✓	Medidas Cautelares	BANCO DAVIVIENDA S.A.	BERTA PADILLA CANTILLO	Auto inadmite demanda	14/03/2023	
1100140 03 029 2023 00187 ✓	Abreviado	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P	HUGO RAFAEL MOLINA GUERRA	Auto ordena oficiar	14/03/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15/03/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0175.

De conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

Allegue la letra de cambio por su reverso, a efecto de verificar la literalidad que pueda acompañar a dicho documento.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name of the judge.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b183834b712d9b1d4aa6e3c2183e8ebddcc0665f6305840917a4522c71b221**

Documento generado en 14/03/2023 11:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0177.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de ASESORÍAS Y SERVICIOS LEGALES ASLEGAL S.A.S. en contra de JOSÉ RURAL PEÑA RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$37.103.887.00), correspondiente al valor total del capital de la sumatoria de las obligaciones contenidas en el pagaré base de cobro

Por los intereses de mora a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley del 510 de 1999 causados desde el vencimiento de la obligación, el 31 de diciembre de 2019 y hasta su pago total.

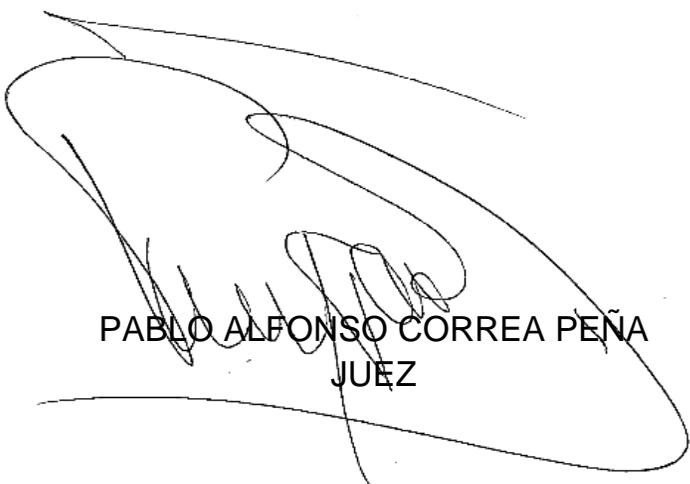
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o, del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la parte ejecutante a la Dr., DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS de conformidad y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82a8633c1534a2969b9b46b6b400756a5e10203101a84877b4682b36d348f8b**

Documento generado en 14/03/2023 11:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0177.

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado posea a cualquier título, en las cuentas bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$95 .000.000

Líbrese los oficios de ley.

Respecto del embargo de los muebles y enseres, aclare la ciudad en la que se encuentran los mismos.

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d02d23c2fc6efc49a651ae9a3795dcfccbe1df08ce318439499ad573e88d15**

Documento generado en 14/03/2023 11:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0181.

De conformidad con el art 90 del C.G. del P. se inadmite la presente demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

Allegue el poder con el que el apoderado del demandante dice actuar, dado que en los archivos anexos no se observa.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c05da6c81e31fa6e0c3a0756b3884ac8f155af34ee2af3b7c2a754f75b959d**

Documento generado en 14/03/2023 05:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0183.

De conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

1. De conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indique la manera como el ejecutante obtuvo el correo electrónico de su ejecutado.
2. Aclare la razón por la cual, el título ejecutivo “CONVENIO DE PAGO (...)” lo pacta una persona natural y el contrato que se ha novado con este lo suscribió una entidad societaria.
3. En los hechos de la demanda, hágase la respectiva claridad de la cláusula primera del título ejecutivo en cuanto al pago a Alianza Fiduciaria

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdf05702a82c48c186f52511e9a0f9508733a1a966cfb878146558f0f05871a**

Documento generado en 14/03/2023 11:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0185.

De conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

1. Como quiera que el vehículo es de servicio público, deberá indicarse la ciudad donde se encuentra matriculado, pues bien se sabe que, su movilidad se circunscribe a dicho municipio.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d7e69444267c4457664c90dece896e94487c263864d1c13bdeca5ceacbe78a**

Documento generado en 14/03/2023 11:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0187.

Revisado el expediente de trámite de imposición de servidumbre que ha remitido el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, bien se observa que en él no se encontró el auto mediante el cual se declaró incompetente para continuar con el trámite; como tampoco el avalúo catastral del predio sirviente para los efectos del Art. 27 del Código General del Proceso.

Por ello se dispone:

Ofíciase al juzgado remitente para que allegue los documentos mencionados en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Firmado Por:
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6926b407846f1b9fff84f43b20ca466eef823055cee7eaf3bc01ed11ab324085**

Documento generado en 14/03/2023 11:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>